

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior n° 025/84, por la que se reglamentan las condiciones de pase de alumnos provenientes de otras Universidades Argentinas a ésta y que por Ordenanza de Consejo Superior n° 033/84 se hace lo propio con las condiciones de pase de alumnos entre distintas carreras dentro de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las condiciones para el reconocimiento de asignaturas aisladas aprobadas como alumno regular en Unidades Académicas de esta Universidad y/u otras Universidades Nacionales, Provinciales y/o Privadas oficialmente reconocidas.

Que la mencionada situación no está contemplada en las Ordenanzas de Consejo Superior nros. 025/84 y 033/84.

Que resulta injusto obligar a los alumnos a repetir cursos que ya han aprobado.

Las atribuciones conferidas por los artículos 51° de la Ley 22.0207 y 5° del Decreto n° 154/83.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Las Facultades y Escuelas de la Universidad Nacional de Mar del Plata podrán reconocer a sus alumnos regulares, las asignaturas aprobadas como alumno regular de otras Unidades Académicas de esta Universidad o de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas oficialmente reconocidas.

ARTICULO 2°.- Para acceder al reconocimiento de asignaturas aprobadas, el alumno presentará una solicitud ante la Facultad o Escuela a la que en ese momento pertenezca acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Unidad Académica de origen en el que conste el detalle de materias aprobadas por el solicitante, especificando día, mes y año en que fueron rendidas, número del libro de exámenes y folio respectivo en el que se asentó el examen, número de matrícula del alumno, calificación con indicación en número y letra y el concepto correspondiente.
- b) Programas de cada una de las asignaturas aprobadas, certificados por la autoridad competente y en el que conste desarrollo analítico de temas teóricos y prácticos, número de horas semanales y totales dedicados a clases teóricas y prácticas, bibliografía y responsable de la cátedra.
- c) Todas las constancias que expida la Unidad Académica de origen deberán contener:
 - 1) Cuando pertenezca a la Universidad Nacional de Mar del Plata:
 - Firma del Secretario Académico y Decano o funcionarios equivalentes debidamente certificados por la Universidad Nacional de Mar del Plata.
 - 2) Cuando no pertenezcan a la Universidad Nacional de Mar del Plata:
 - Firma del Secretario Académico y Decano o funcionarios equivalentes, certificados por la Universidad de origen y por el Ministerio de Educación y Justicia. Cuando las Facultades de origen pertenezcan a Universidades Provinciales o Privadas

deberá constar además la autorización y visación de la Dirección de Altos Estudios.

① **ARTICULO 3°.-** Con la documentación presentada por el solicitante, la Facultad o Escuela formará expediente y la secretaría Académica se expedirá, con el asesoramiento previo de los responsables de cátedra a través de la Dirección del Departamento respectivo y establecerá a la vista de los programas acompañados, si se deben exigir exámenes o tareas complementarios sobre temas no desarrollados en la Unidad Académica de origen o de actualización en aquellas que por el tiempo transcurrido desde su aprobación así lo requieran.

ARTICULO 4°.- La Secretaría Académica elevará al Decano los informes recibidos quien dictará Resolución estableciendo:

- a) Nómina de asignaturas que se dan por aprobadas.
- b) Materias en que se deberá rendir exámenes y/o tareas complementarias o de actualización.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

C.P.N. VICTOR FRANCISCO IRIARTE
Presidente del Consejo Superior Provisorio

DR. JORGE I. SIROCHINSKY
Secretario General

① + 7L deberio certificar los fees ->